

CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO AHORRO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

AGENTE DE CUSTODIA DE
PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN

Inscripta en el Registro Público
de Comercio de Resistencia
bajo el N° 70 Folio N°
1122/1147 del Libro N° 35 de
S.A. con fecha 2 de Diciembre
de 1998.

NUEVO CHACO FONDOS S.A. S.G.F.C.I.

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES
DE INVERSIÓN

Inscripta en la Inspección
General de Justicia bajo el N°
29890 Libro N° 57 de
Sociedades por Acciones con
fecha 2 de Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante la
Resolución N° 18.451, Inscripto en I.G.J. bajo N° 13.325 Libro 85 de Sociedades por Acciones
el 7 de Julio de 2017.**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013) (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS. El ADMINISTRADOR del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. El CUSTODIO del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.
3. EL FONDO. El fondo común de inversión se denomina “CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO AHORRO”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El FONDO tendrá como objetivo la constitución de una cartera diversificada de inversiones especializada en activos de renta fija denominados en pesos argentinos emitidos y negociados en la República Argentina, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en las restantes normas aplicables.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. El FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en activos de renta fija. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la CNV para un fondo común de inversión especializado) en activos de renta fija, públicos o privados, denominados en pesos argentinos, emitidos y negociados en la República Argentina. Se deja establecido que a los efectos del presente REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija aquellos que produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento, incluyendo certificados de depósito a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”), distintas del CUSTODIO, entre otros.
2. ACTIVOS AUTORIZADOS. Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS** que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las **NORMAS CNV**:

- I. Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y por Organismos Públicos, todos con oferta pública y denominados en pesos argentinos, emitidos y negociados en la República Argentina.
- II. Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, en cuyo caso la opción de conversión se ajustará al 25% previsto en el apartado 2.2 de la Sección 2 de éste Capítulo 2, obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en las **NORMAS** de la **CNV** (N.T. 2013) y letras hipotecarias, todos con oferta pública y denominados en pesos argentinos, emitidos y negociados en la República Argentina.
- III. Títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública y denominados en pesos argentinos, emitidos y negociados en la República Argentina.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

- I. Letras emitidas por los Bancos Centrales, títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y por Organismos Públicos, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, letras hipotecarias y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos del indicado en el punto 2.1.
- II. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y/o cerrados, administrados por otro AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN y registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la República Argentina) y en la República de Chile, cuyo objeto y política de inversión sea compatible o diverso al objeto y política de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la **CNV**, y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.
- III. Cuotapartes de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los “*Exchange Traded Funds*” y los “*Mutual Funds*”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la **CNV**, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la **CNV** y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

- I. Certificados de Depósitos a Plazo Fijo e Inversiones a Plazo emitidos por entidades financieras autorizadas para funcionar por el BCRA, que sea distinta al CUSTODIO.
- II. Cheques de pago diferido (CPD) con oferta pública.
- III. Operaciones colocadoras de pase, caución y préstamos.

2.4. Dentro del marco previsto por el artículo 16 inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), en operaciones de futuros, *forwards* y opciones de los activos indicados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO. Respecto de los instrumentos financieros derivados, la exposición total al riesgo de mercado vinculado a dichas operaciones no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro, debiendo cumplirse -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO deberán realizarse respetando los límites mínimos y máximos que establezcan la CNV y/o el BCRA.

Las disponibilidades del FONDO podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio del ADMINISTRADOR, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FONDO y los objetivos de inversión. Tal decisión deberá adoptarse a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO.

El FONDO se encuentra encuadrado dentro del inciso a) del artículo 4º del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2 Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Zhenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, Bolsa de Valores de Mumbai, y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo, Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de

Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, demás Bolsas y Mercados autorizados con sede en España, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Ámsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Mercado de Valores de Australia. SUDÁFRICA: Bolsa de Valores de Johannesburgo. SUIZA: Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. No se contemplan procedimientos alternativos de suscripción de CUOTAPARTES del presente FONDO.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles posteriores a la solicitud del rescate. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días hábiles (conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 16 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)), informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. No se contemplan procedimientos alternativos de rescate de CUOTAPARTES del presente FONDO.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS DE VALUACIÓN. Se aplicarán los Criterios de Valuación dispuestos en las CLÁUSULAS GENERALES y en las NORMAS de la CNV.
2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes CLASE A del CINCO POR CIENTO (5%) anual y para las cuotapartes CLASE B del TRES POR CIENTO (3%) anual. Dicho porcentaje se aplicará diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y serán devengados diariamente y percibidos mensualmente, por el ADMINISTRADOR, sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 siguiente y los honorarios del CUSTODIO detallados en la Sección 3 de este capítulo. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. Actualmente el ADMINISTRADOR se encuentra inscripto como sujeto exento en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado por lo que las comisiones de administración a las cuales se hace referencia en este acápite, se encuentran exentas de dicho impuesto.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es –respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de CUATRO POR CIENTO (4%) del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo.

El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de TRES POR CIENTO (3%) sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 y los honorarios del ADMINISTRADOR detallados en la Sección 1 de este capítulo. A los honorarios se le deberán adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, de corresponder

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- el OCHO POR CIENTO (8%), por todo concepto, aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Dicho porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Los interesados en suscribir el FONDO abonarán en concepto de comisión de suscripción, salvo que el ADMINISTRADOR establezca e informe lo contrario, hasta un DOS POR CIENTO (2%) -como máximo- del monto suscripto. La información referida a la comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrará publicada en la página de Internet del ADMINISTRADOR. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. COMISIÓN DE RESCATE. El ADMINISTRADOR puede percibir hasta el DOS POR CIENTO (2%) para todas las CLASES de cuotapartes en concepto de comisión de rescate, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. El porcentaje a computar en concepto de dicha comisión será aplicado sobre el monto de rescate.

El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO o, en su caso, el liquidador sustituto, percibirán como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por la CNV, el mismo porcentaje determinado para todas las clases de cuotapartes hasta ese momento como honorario del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELANEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. CONSTANCIA DE SALDO DE CUENTA DE CUOTAPARTES: Los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta, debiendo abonar a tal efecto los costos incurridos en su preparación. Asimismo, el CUSTODIO deberá: (i) otorgar al cuotapartista un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo; (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa y (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo. En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del CUSTODIO.

2. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las

disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

3. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS: Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aún aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

4. FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS RESCATES: Las suscripciones y los rescates se realizarán en la moneda del FONDO, es decir el peso argentino.

5. MODALIDADES DE PAGO: Se utilizarán, tanto para las suscripciones como para los rescates, las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

6. CLASE DE CUOTAPARTES: Se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A" y "Clase B". Adquirirán cuotapartes Clase B las (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) Compañías Aseguradoras regidas por la ley 20.091; o (iii) Personas jurídicas y/o personas humanas que suscriban cuotapartes del FONDO por un monto total de cuanto menos \$500.000; o (iv) Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta; que suscriban las cuotapartes directamente con el ADMINISTRADOR, sin la intervención de un agente colocador.

Los restantes inversores que no reúnan los requisitos descriptos para adquirir las cuotapartes Clase B, adquirirán cuotapartes Clase A.

7. FRACCIONAMIENTO DE CUOTAPARTES: Se admitirán fracciones de todas las clases por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte.

8. PUBLICIDAD: El ADMINISTRADOR observará en todo momento las obligaciones de publicidad e información referidas al FONDO en todos los puntos en que se ofrezca y comercialice el FONDO y a través de su página de Internet www.nchacofondos.com.ar. Los criterios específicos de inversión del FONDO, los cuales pueden variar durante la vigencia del mismo, se encuentran en forma permanente a disposición del público inversor en la página de internet de la CNV y del ADMINISTRADOR. Los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.nchf.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

9. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO oportunamente aprobado por la CNV, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la

CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D)18) del Artículo 11, Sección IV, Capítulo I, Título XV de las Normas de la CNV, así como también, a la publicación en su página web, en su domicilio y en aquellos lugares donde se comercialice el FONDO.

10. **ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN. RIESGOS:** La adhesión al presente REGLAMENTO por el CUOTAPARTISTA importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo, propia de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

Para el caso que exista alguna duda o inquietud, previo a realizar cualquier inversión, se ruega comunicarse con personal idóneo del ADMINISTRADOR. Si hay algo que no entiende o comprende, deberá abstenerse de invertir en el FONDO.

El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida, total o parcial, en el capital invertido. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

11. **COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES:** Se encontrarán autorizados a colocar cuotapartes del FONDO, el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los agentes colocadores autorizados a tal efecto por las CNV con los que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO suscriban acuerdos específicos a tal efecto.

12. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO:** El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse de cualquier forma con las operaciones detalladas en la Ley Nº 25.246 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas sobre el particular por la CNV, el BCRA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y

complementarias (incluyendo la Ley Nº 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo las Resoluciones Nº 1 y 52/2012, 121/2012, 229/2011, 29/2013 y 03/2014 y sus complementarias y/o modificatorias), los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.

13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación “A” 5850 del BCRA (Mercado Único y Libre de Cambios) y sus complementarias, dictadas en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

* * *